

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-438/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

México, D. F. a, 12 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de marzo de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, v. ---

RESULTANDO

Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ROCÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641243-038-09, celebrada para la Contratación de los Servicios Médicos de Radio Terapia, Genética Humana y Medicina Nuclear, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, específicamente de la Partida 2, Zona Centro, Genética Humana; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: ---

Copia certificada de la Escritura Pública No. 10,981 de fecha 02 de enero de 2008 pasada ante la fe del Notario Público No. 167 del Estado de Sinaloa; Copia certificada de la Escritura Pública No. 11,333 de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 167 del Estado de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 2 -

Sinaloa; copia certificada de la Escritura Pública No. 5,513 de fecha 27 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 107 del Estado de Sinaloa; Copia certificada del diploma de Recertificación como especialista en genética humana al Dr. Jesús Ernesto Dueñas Arias; Convocatoria y anexos a la Licitación Pública No. 00641243-038-09; Páginas 10, 20 y 30 del Acta correspondiente al Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito de fecha 04 de diciembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica-Económica de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2009; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de diciembre de 2010.

- Por Oficio No. 268001151100/039/09 de fecha 20 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de 2.-Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6955/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, manifestó que es procedente la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641243-038-09, específicamente la partida impugnada, toda vez que el servicio tiene requerimientos ordinarios. los cuales en caso de solicitarse puede realizarse de manera programada sin que existan en ningún caso requerimientos de atención urgentes que pongan en riesgo la integridad o la vida de un paciente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0592/2010 de fecha 25 de enero de 2010, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de la partida 2 Zona centro y de los actos que de ella deriven; debiendo la convocante de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de guedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. ---
- 3.- Por Oficio No. Por Oficio No. 268001151100/039/09 de fecha 20 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades, de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6955/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Nacional No. 00641243-038-09, específicamente la partida 2 Zona centro, es que con fecha 21 de diciembre de 2009 se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2010 contenido en el Oficio número 00641/30.15/0661/2010, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por Oficio No. 268001151100/056/10 de fecha 26 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de febrero de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6955/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente.

Jurisprudencia siguiente:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes: ------

Resumen de Convocatoria No. 012/09 de fecha 26 de noviembre de 2009; Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641243-038-09; Acta correspondiente al Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito de fecha 04 de diciembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica-Económicas de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública en comento de fecha 16 de diciembre de 2009; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública señalada anteriormente de fecha 21 de diciembre de 2010; Proposiciones de las empresas SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V. y ANÁLISIS DBS y ASOCIADOS, S.C.

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de febrero del 2010, la C. Maria Delia Barraza Samano, Representante Legal de la empresa ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C, en su carácter de tercero perjudicado, en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención al Oficio No. 00641/30.15/0583/2009 del 25 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Por acuerdo de fecha 04 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. ROCÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad de fecha 30 de diciembre de 2009; las presentadas por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de enero de 2010; las ofrecidas y presentadas por la C. MARÍA DELIA BARRAZA SAMANO, Representante Legal de la empresa ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., en su escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

el día 16 de febrero de 2010, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente ---

- Por Oficio No. 00641/30.15/1086/2010 de fecha 04 de marzo de 2010 con fundamento en el artículo 7.-72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la tercera periudicada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. ----
- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SISTEMAS MI SALUD, S.A. DE 8.-C.V., así como a la empresa ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer en esta vía, con fundamento en el artículo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agrègada constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas el día 09 de marzo de 2010, por lo que el término para exhibir sus escritos de desahogo corrió del 10 al 12 de marzo de 2010, respectivamente, precluyendo en consecuencia sus derechos para hacerlos valer en esta vía. ------
- Por acuerdo de fecha 12 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar. turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acta de Comunicación de fallo de la 11.-Licitación Pública Nacional número 00641243-038-09 de fecha 21 de diciembre de 2009 -

Análisis de lo motivos de inconformidad. La empresa inconforme formula los conceptos de HI.impugnación que a continuación se sintetizan: -----

Que la autoridad convocante, en el fallo concursal, debió haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adausiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



apegó a derecho. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 5 -

Que en el caso que nos ocupa la convocante, en el Fallo de la Licitación que se recurre, debió proporcionar la información y las razones por la cual su representada no resultó ganadora de las partidas 2, zona centro, genética humana; puesto que se fallo a favor de ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C.
Que del análisis del contenido de dicho fallo económico, emitido por la Convocante, se desprende que solamente contiene un capítulo de antecedentes, una segunda parte se refiere al desarrollo del evento, pero nunca se realizó un análisis cuantitativo de las Propuestas, ni explica su contenido, ni como se valoraron las mismas Propuestas.
Que de acuerdo con la fracción I del artículo 37 antes citado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es necesario que en la relación de los licitantes cuyas Propuestas se desecharon, se expresen todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. Así, a foja 2 del Acta que contiene el fallo de la Licitación que nos ocupa, se observa en el punto QUINTO, como quedaron distribuidas las partidas licitadas, pero no se da razón alguna que justifique

Que a su vez la fracción IV del propio artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exige que en el Fallo de la Licitación se diga el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, y que en el presente caso, tampoco la convocante expresa las razones de por que se adjudicó las partida 2 de la Licitación a la empresa ANÁLISIS DBS y ASOCIADOS, S.C.

tal decisión; a su vez, tampoco se explica y justifica las propuestas que fueron rechazadas, ni se dan las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el por qué a SISTEMA MI SALUD, S.A. de C.V., se le desechó la partida 2 Zona centro, Genética Humana, la autoridad convocante debió haber fundado y motivado su resolución, para efecto de otorgar la seguridad a los licitantes que su fallo se

Que ANALISIS DBS, Y ASOCIADOS, S.C., presentó como médico genetista al pero no acreditó que posea la certificación o certificación del Consejo Mexicano de Genética Humana, A.C., incluso, en búsqueda que se hace en la página electrónica de dicha institución, http://www.cmgac.org.mx/, se observa, al ingresar al espacio de miembros vigentes que no aparece el pero si el pero si el pero si el Licitación, adjudicó incorrectamente la partida 2, Zona Centro Genética Humana, de la licitación pública, a ANALISIS DBS, Y ASOCIADOS, S.C., vulnerando los derechos de su mandante y

Licitación, adjudicó incorrectamente la partida 2, Zona Centro Genética Humana, de la licitación pública, a ANALISIS DBS, Y ASOCIADOS, S.C., vulnerando los derechos de su mandante y poniéndolo en un estado de inseguridad jurídica. Esta situación debió haber sido detectada por la convocante, y en consecuencia, desechar la Propuesta de ANALISIS DBS, Y ASOCIADOS, S.C., en los términos que el punto 9 de las bases que contiene la convocatoria.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: ------

Que en el primer motivo de inconformidad, el recurrente manifiesta que la convocante vulneró en perjuicio de su poderdante, lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política Mexicana, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, al emitir el fallo de la licitación que no ocupa, señarando lo siguiente: ..."debió proporcionar la información y las razones por la cual mi representada por resulto ganadora de las partidas numero 2, zona centro, genética humana; puesto que se fallo a favor de ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C. Del análisis del contenido de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 6 -

dicho fallo económico, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Sinaloa, Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, se desprende que solamente contiene un capitulo de antecedentes, un segunda parte se refiere al desarrollo del evento, donde en su punto tercero se dice que se realizó una análisis <u>cuantitativo y cualitativo</u> de las propuestas, <u>ní</u> <u>explica su contenido, ni como se valoraron las mismas propuestas.</u>"... al respecto, los criterios de evaluación y de adjudicación, se encuentran plasmados en la convocatoria, específicamente en los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3, (los transcribe).

De lo anteriormente señalado, queda demostrado que los licitantes, tuvieron conocimiento tal como lo establece la Ley en la Materia, de los criterios de evaluación de Propuestas y de adjudicación de contratos, que regulan el proceso de contracción que nos ocupa, por consiguientes no es procedente, que el inconforme señale,..."

ni explica su contenido, ni como se valoraron las mismas."..., sí de antemano, conoce los criterios anteriormente señalados. Es importante manifestar, que el artículo 37 de la Ley en la Materia, invocado por el inconforme en este motivo de inconformidad, no obliga a la Convocante el explicar en el acta de fallo, el contenido de cada una de las Propuestas recibidas, mucho menos, establecer en la misma acta los criterios de evaluación y de adjudicación, como el inconforme trata de hacer creer, lo cual, se acredita de la simple lectura del precepto legal señalado.—

Que el inconforme manifiesta, que en el acta de fallo de la licitación, no... "se dan las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el por qué a SISTEMA MI SALUD, S.A. de C.V., se desecho la partida 2 Zona centro, Genética Humana"...., al respecto, en primer lugar, es relevante señalar, que en ninguna parte del cuerpo de acta de fallo, de la Licitación que nos ocupa, se establece que la Propuesta del licitante SISTEMA MI SALUD, S.A. de C.V., específicamente para la partida impugnada, ha sido desechada, por algún incumplimiento Técnico, Legal o por Precios Inconvenientes (Económica). En segundo lugar, cuando no se señale, expresamente incumplimiento alguno, se presumirá la solvencia de las Propuestas, tal como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, en su fracción II del artículo 37.

Por lo antes vertido, se presume la solvencia de la Propuesta del licitante SISTEMA MI SALUD, S.A. de C.V., hecha para el proceso de licitación en cuestión. De hecho en la misma acta de Fallo, la Convocante manifestó que RESULTO SOLVENTE la Propuesta hecha por el hoy inconforme, específicamente para la partida 2, Zona Centro, Genética Humana, partida impugnada. Sin embargo, esta no resultó adjudicada, toda vez, que hay una Propuesta con la que se cubre la totalidad de la demanda con un precio mas bajo, tal como se estableció en el numeral SEXTO, del Acta de Comunicación de Fallo, celebrado el día 21 de diciembre de 2009.

Que el inconforme trata de acreditar un incumplimiento al contenido de la Convocatoria, con una búsqueda en una página de Internet, <u>la cual, no formo parte del criterio de evaluación de las propuestas</u>, es importante volver a señalar, que el criterio de evaluación binario, es el aplicado en el proceso de contratación en estudio, es aquél, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 7 -

requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo; evaluación que aconteció con cada una de las propuestas evaluadas, es importante señalar, que la empresa *ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C.*, para dar cumplimiento al apéndice B relativo a Genética Humana, último párrafo de la página 20, específicamente del certificado o recertificación vigente emitido por el Consejo Nacional de Especialidades en Genética Humana, presentó la documentación vigente que se encuentra con el FOLIO NÚMERO 69, correspondiente al certificado nacional que se otorga al Dr. Carlos Eduardo Piña Aviles, dando cumplimento a lo solicitado, y siendo esto suficiente para declarar infundada el motivo de inconformidad.

Que en ningún momento se visualizan en el escrito de inconformidad presentando por el hoy accionante, los motivos de inconformidad, mediante el cual señale las supuestas irregularidades del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, y que demuestren el mal actuar de la Convocante, a pesar de haber manifestado bajo protesta de decir la verdad, señaló que el acto que se impugna es el ..."El acto de presentación y apertura de propuestas técnico y económicas de los licitadores, que consta en el acta de fecha 11 de diciembre de 2009, así como el fallo emitido Licitación Pública Nacional número: 00641243-038-09"...tal como se plasma, en el Numeral III, establecido en la página 2, del Escrito de Inconformidad. -

Que esa Convocante considera que el Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones así como el Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de referencia, fueron emitido en apego a los preceptos establecidos en los artículos 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Razonamientos expresados por la empresa SISTEMAS MI SALUD, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado:

Que considera que el Acto impugnado es legal y cumple con lo necesario para no vulnerar los derechos de la empresa inconforme, ya que al ser solvente las Propuestas de todas las empresas participantes y decir el dictamen de fallo considerando el aspecto económico, el solo hecho de manifestar la convocante lo señalado en el numeral sexto del Acta de Fallo de fecha 21 de diciembre de 2009, que las empresas relacionadas en ese numeral no resultaron con adjudicación ya que existía una Propuesta solvente cuyo precio era el más bajo, justifica plenamente y motiva la razón de su proceder, por lo que considera que la solicitud plasmada en el escrito de inconformidad por la empresa en cuestión es notoriamente improcedente.

Que referente a la afirmación de que no se cumplió con el requisito solicitado por la Convocante respecto al Certificado del Médico Genetista, dicho requisito fue cumplido cabalmente por la Propuesta que presentó, por lo que la afirmación realizada por la informe carece de fundamento y sustento, tal y como lo acredita al haber incluido como parte de la misma los servicios del Doctor CARLOS EDUARDO PIÑA AVILÉS, con Certificado emitido por el Consejo Mexicano de Genética, A.C.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 04 de marzo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2009; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de enero de 2010; las de la tercero perjudicada ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C. en su escrito sin fecha recibido en esta Autoridad Administrativa el 16 de marzo de 2010, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

C. S.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 8 -

supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante:

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto; Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error antmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el fitular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se hayán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que

1



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

_ 9 .

se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: --

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo que aduce la empresa accionante en el sentido de que: al emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional 00641243-038-09, debió haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que debió proporcionar la información y las razones por la cual su representada no resultó ganadora de la partida número 2 con centro, genética humana y que fue adjudicada a ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C.... de acuerdo a la fracción I del articulo 37 de Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público es necesario que en la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon se expresen todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla ... ni se dan las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el por qué a su representada se le desechó la partida 2, Zona Centro, Genética Humana, la autoridad convocante debió haber fundado y motivado su resolución, para efecto de otorgar la seguridad a los licitantes que su fallo económico se apegaba a derecho, en consecuencia, tales omisiones permiten declarar la nulidad de dicho documento y de todo el procedimiento de licitación ... la fracción IV del propio artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exige que en el fallo de la licitación se diga el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, en este caso, tampoco la convocante expresa las razones de por que se adjudicó la partida 2 de la licitación a ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de enero de 2010, específicamente con la documental visible a fojas 274 a la 278 de los presentes autos, que sí observó el contenido del artículo 37 de la Ley de la materia, lo anterior se dice así en virtud de que del contenido del Acto de Fallo se desprende lo siguiente:-

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICADO DE FALLO ECONÓMICO DE PROPUESTAS TÉCNICA-ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641243-038-09 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE RADIOTERAPIA, GENETICA HUMANA Y MEDICINA NUCLEAR, CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTICULOS ... 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 2.3 DE LA CONVOCATORIA.

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, , SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO :2009, SE REUNIERON EN.... , PARA DAR A CONOCER EL FALLO..., EN ATENCIÓN AL PUNTO 2.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA...

-----ANTECEDENTES-----

-- DESARROLLO DEL EVENTO .----

TERCERO.- SE PROCEDIO A PASAR LISTA Á LOS ASISTENTES,

CUARTO.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, PRIMER PARRAFO, DE LA LEY DE ADQUISCIIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A DAR A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION, CONFORME AL DICTEMEN ELABORADO PARA RAL EFECTO



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 10 -

QUINTO.- CON RESPECTO A LAS PROPOSICIONES SOLVENTES SE ADJUDICARONS CONTRATOS ESPECIFICOS PARA CUBRIR CADA UNA DE LAS PARTIDAS DEL ANEXO NUMERO CUATRO SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION...

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 37 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIERON A CONOCER LAS PROPUESTAS QUE RESULTARON SOLVENTES PERO QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, TODA VEZ QUE HAY UNA PROPUESTA CON LA QUE SE CUBRE LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA SOLICITADA POR ESTA CONVOCANTE CON EL PRECIO MÁS BAJO

LICITANTE	PARTIDA	SERVICIO	ESTUDIO	PRECIO UNITARIO
SISTEMA MI	2	GENETICA HUMANA	CONSULTA	\$500.00
SALUD, S.A. DE C.V.	ZONA CENTRO		ANALISIS CROMOSOMICO (CARIOTIPO)	\$4,500.00
			CARIOTIPO EN LIQUIDO AMNIOTICO	\$4,500.00
FERNANDO	2	GENETICA HUMANA	CONSULTA	\$500.00
ANTONIO SOTO CABRERA	ZONA CENTRO		ANALISIS CROMOSOMICO (CARIOTIPO)	\$3,000.00
			CARIOTIPO EN LIQUIDO AMNIOTICO	\$12,000.00
CENTRO MEDICO	5	MEDICINA NUCLEAR	TIROIDEA, ESTATICO	\$1,600.00
CULIACAN, S.A. DE C.V.	DELEGACIONAL		HEPATO ESPLENICA, ESTATICO	\$1,760.00
			VIAS BILIARES, DINAMICO	\$2,200.00
		•	RASTREO OSEO, ESTATICO	\$2,200.00
			PULMONAR, ESTATICO	\$1,770.00
			PULMONAR, DINAMICO	\$2,420.00
		,	FLEBOGRAFIA , DINAMICO	\$2,680.00
			CEREBRAL, ESTATICO	\$2,055.00
			CEREBRAL, DINAMICO	\$2,860.00
			CARDIACO; DINAMICO	\$7,600.00
			RENAL, DINAMICO	\$2,200.00
			RENAL, ESTATICO	\$3,960.00
			TRATAMIENTO CON I- 131 m C/5m Ci, ESTATICO	\$1,800.00
			RASTREO DE TIROIDES	\$1,600.00
			TUBO DIGESTIVO	\$2,560.00
	•		ESOFAGO, ESTATICO	\$1,970.00
			GLANDULAS SALIVALES, ESTATICO	\$1,250.00
			ESTUDIO DE VIALIDAD MIOCARDIA (T/D)	\$9,300.00
			LINFOGAMAGRAFIA	\$2,295.00

Documental de la cual se puede observar que la Convocante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contrario a los motivos de inconformidad plasmados líneas arriba, asentó en el Acto de Fallo antes transcrito, las razones por las cuales la empresa SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., no resultó ganadora para la partida 2, que fue a pesar de resultar solvente, se presentó una propuesta que cubrió la totalidad de la demanda solicitada por la Convocante, la cual ofertó un precio más bajo; luego entonces si se señaló el motivo por el cual la propuesta de la empresa impetrante no resultó con adjudicación, y en el presente caso fue por existir propuesta solvente más baja, así mismo y tocante a su argumento en el sentido de que es necessarió que en la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon se las . económicas que sustentan todas razones legales, técnicas o expresen



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 11 -

determinación y se indiquen los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, sobre el particular es de señalarse que del contenido del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de diciembre de 2009, antes transcrito, la Convocante no desechó la Propuesta del impetrante respecto a la Partida 2 por aspectos técnicos, si no por el contrario, la misma resulto solvente, por lo tanto al no haber empresas que resultaron desechadas técnicamente no era procedente señalar las razones técnicas y legales de dicha situación, ya que como se indicó líneas arriba no hubo empresas desechadas en la partida impugnada y por lo tanto no operaba señalar los motivos de incumplimiento; por otra parte y respecto de la parte económica se señala que no se le adjudicó el contrato para la partida 2 por existir propuesta solvente más baja, por lo que se tiene que si se le indicó la causa por la cual su propuesta económica no resultó con adjudicación.

Por lo que hace a la manifestación de inconformidad en el sentido de que la fracción IV del propio artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exige que en el Fallo de la Licitación se diga el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, y que en el presente caso, tampoco la convocante expresa las razones de por que se adjudicó las partida 2 de la Licitación a la empresa ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., sobre el particular se señala que en el rubro relativo al DICTAMEN DE FALLO en el punto quinto, la Convocante asentó que: CON RESPECTO A LAS PROPOSICIONES SOLVENTES SE ADJUDICARON CONTRATOS ESPECIFICOS PARA CUBRIR CADA UNA DE LAS PARTIDAS DEL ANEXO NUMERO CUATRO SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, CONSIDERANDO DE ESTA MANERA MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES... PARTIDAS ASIGNADAS, NOMBRE DEL LICITANTE, IMPORTE MINIMO ADJUDICADO E IMPORTE MAXIMO ADJUDICADO SIGNADO...; desprendiéndose que contrario a lo manifestado por la empresa accionante la Convocante señaló el nombre del licitante asignado, y las razones que motivaron su asignación, las partidas y los montos asignados; luego entonces las manifestaciones de inconformidad expuestas por la empresa SISTEMA MI SALUD, S.A. de C.V., en el sentido de que la Convocante no observó lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, devienen de infundadas en razón de que como ha quedado debidamente acreditado la Convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa observó el precepto legal invocado, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.----

En este orden de conceptos se tiene que la Convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa observó lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en consecuencia de ello el referido Acto de se encuentra debidamente fundado y motivado, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLAMA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el articulo 16 constitucional, se encuentra la relativa a gue nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 12 -

mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular, por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Lo anterior es así en razón de que por fundar habrá de entenderse la expresión del concepto legal aplicable al caso y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para determinar desechar o adjudicar una propuesta, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, situación que aconteció, tal y como quedo acreditado líneas anteriores.

Por otra parte en cuanto a lo manifestado por la inconforme en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2009, en el sentido de que "...Empero, ANALISIS DBS, Y ASOCIADOS, S.C., presentaron como médico genetista al pero no acreditó que posea la certificación o certificación del Consejo Mexicano de Genética Humana, A.C., incluso, en búsqueda que se hace en la página electrónica de dicha institución http://www.cmgac.org.mx/, se observa, al ingresar al espacio de miembros vigentes, que no aparece pero si el Dr. quien ocupa el espacio número 32 de la lista en consecuencia, la autoridad convocante en la Ligitación, adjudico incorrectamente la partida 2, Zona centro Genética Humana, de la licitación pública, a ANÁLISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., vulnerando los derechos de mi

mandante y poniéndolo en la estado de inseguridad jurídica ..."; dichas manifestaciones resultan igualmente intringados, toda vez que del estudio y análisis de las documentales ofrecidas por la



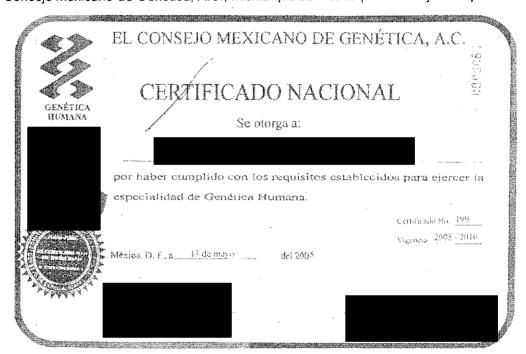
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 13 -

Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de enero de 2010, específicamente de la Propuesta presentada por la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., obra a fojas 353 del expediente en que se actúa, el Certificado Nacional expedido al por el Consejo Mexicano de Genética, A.C., mismo que se inserta para su mejor comprensión.



Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., dio cumplimiento a lo solicitado en el apéndice B de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, relativo a Genética Humana, el cual indica lo siguiente:

"APENDICE B.- GENETICA HUMANA

ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PUNTO 3.3, PROOPUESTA TECNICA, DEBERA INCLUÍR DENTRO DEL SOBRE DE PRESENTECION (SIC) DE PROPUETAS LOS SIGUIENTE DOCUMENTOS

-Presentar título de médico cirujano, cédula profesional y Certificado o Recertificación vigente emitido por el Consejo Nacional de Especialistas en Genética Humana de la Especialidad en Genética Humana (original o copia certificada para cotejo y devolución y fotocopia simple) del personal médico que realice los servicios objeto de la presente licitación."

Numeral de las Convocatoria, del cual se desprende que además de los documentos solicitados en el punto 3.3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los licitantes tenían la obligación de presentar el certificado o recertificación vigente emitido por el Consejo Nacional de Especialidades en Genética Humana de la especialidad de Genética Humana, del personal médico que realice los servicios objeto de la Licitación que nos ocupa, lo que en el presente caso cumplió la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., puesto que de los documentos que conforman su Propuesta obra el escrito de fecha 5 de diciembre de 2009, suscrito por la Representante legal de dicha empresa



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 14 -

en el que indica que a fin de participar en la Licitación que nos ocupa, presenta el Título del Médico Ciruíano. Cédula Profesional y certificado o recertificación vigente emitido por el Consejo Nacional de Especialistas en Genética Humana de la Especialidad de Genética Humana. (en original y copia certificada y fotocopia simple) del personal médico que realizará el servicio, anexando Curriculum Vitae, certificado vigente emitido por el Consejo Nacional de Especialistas en Genética Humana de la Especialidad de Genética Humana, Título y Cédula Profesional del Dr. Eduardo Piña Aviles, (visible a fojas 345 a 359 del expediente en que se actúa), luego entonces dicha persona es que realizaría el servicio objeto de la Licitación que nos ocupa; por lo que en este orden de ideas carece de eficacia jurídica la manifestación del impetrante en el sentido de que la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C. presentó como médico genetista al v que este no acredita que tenga la certificación o recertificación emitido por el Consejo Nacional de Especialidades en Genética Humana de la especialidad de Genética Humana y que en la búsqueda que se hace en la página electrónica de dicha Institución http://www.cmgac.org.mx/, se observa al ingresar al espacio de miembros vigentes, que no aparece el oda vez que en primer lugar la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., a efecto de dar cumplimiento al apéndice B de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, relativo a Genética Humana, presentó el certificado vigente emitido por el Consejo Mexicano de Genética, A.C.,

como lo pretende hacer valer la empresa inconforme en su promoción inicial, en segundo lugar es la misma Asociación que certificó al Dr. certificación presentada por hoy inconforme en su Propuesta (ver folio 480 del expediente en que se actúa) y en tercer lugar, no fue criterio de evaluación el que la Convocante verificaria en la página electrónica del Consejo Mexicano de Genética Humana, los miembros vigentes en dicha Asociación, asistiéndole la razón y el derecho a la Convocante al señalar que el inconforme trata de acreditar un incumplimiento al contenido de la Convocatoria, con una búsqueda en una página de Internet, la cual, no formo parte del criterio de evaluación de las propuestas, ...es importante señalar, que la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., para dar cumplimiento al apéndice B relativo a Genética Humana, ultimo párrafo de la pagina 20, específicamente del certificado o recertificación vigente emitido por el Consejo Nacional de Especialidades en Genética Humana, presentó la documentación vigente que se encuentra con el FOLIO NUMERO 69, correspondiente al certificado nacional que se otorga al Dr. Carlos Eduardo Piña Aviles, dando cumplimento a lo solicitado, y siendo esto suficiente para declarar infundada el motivo de inconformidad.

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

& A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 15 -

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- 1. Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- 2. Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- 3. Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- 4. Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la condiciones de esta Convocatoria."

"7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 7 (siete), de la presente convocatoria."

"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el críterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que confleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito curo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

A.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 16 -

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

"Articulo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las Dependencias y entidades seleccionaran de entre los procedimientos que a continuación se señala, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación Pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 17 -

VI.Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, en el sentido de que referente a la afirmación de que no se cumplió con el requisito solicitado por la Convocante respecto al Certificado del Médico Genetista, dicho requisito fue cumplido cabalmente por la Propuesta que presentó, por lo que la afirmación realizada por la informe carece de fundamento y sustento, tal y como lo acredita al haber incluido como parte de la misma los servicios del Doctor

con Certificado emitido por el Consejo Mexicano de Genética, A.C., dichas manifestaciones confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, puesto que quedo acreditado con antelación que la empresa ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., dio cumplimiento a lo solicitado en el apéndice B de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, relativo a Genética Humana, al presentar en su Propuesta el certificado vigente emitido por el Consejo Mexicano de Genética, A.C., del Dr.

Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas SISTEMA MI SALUD, S.A. de C.V. y ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:----

RESUELVE

PRIMERO.-

La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ROCIÓ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641243-038-09, celebrada para la Contratación de los Servicios Médicos de Radio Terapia, Genética Humana y Medicina Nuclear, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, específicamente de la Partida 2, Zona Centro, Genética en suspensión decretada oficio levantándose al efecto la Humana. No.00641/30.15/0592/2010 de fecha 25 de enero de 2010. ---

TERCERO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Aprendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-438/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1266 /2010.

- 18 -

Revisión que establece o	el T	Fítulo	Sexto,	Capítulo	primero,	de	la	Ley	Federal	de
Procedimiento Administrativ	/O. –		r mar garage propries and MIL 140 A							
					//					

CUARTO.-

Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.----

LIC. EDUÁRDO J. VIÉSCA DE LA GARZA

PARA

C. ROCÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V.- CALLE ADOLFO PRIETO NO. 710, DEPTO 701, ENTRE TORRES ADALID Y CONCEPCIÓN BEISTEGUI. COLÓ DEL VALLE. DELG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03100. Autorizando a los CO

Q.F.B. MARIA DELIA BARRAZA SAMANO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANALISIS DBS Y ASOCIADOS, S.C., LUZ SAVIÑÓN NO. 1106, INTERIOR D 301, ESQUINA HERIBERTO FRÍAS, C.P. 03020, COL. NARVARTE, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TEL: (0155) 56 87 17 89.

LIC. JOSÉ RAMÓN FUENTECILLA WEATLEY. TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 3755, COL. INDUSTRIAL EL PALMITO, C.P. 80160, CULIACÁN, SINALOA, TELFIFAX: 01 66 799 20 121.

LIC CESAR MORA EGUIARTE. TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DURANGO NO. 291 PN. COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P.

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 08698, MÉXICO, D.F.

LIC. HUMBERTO RICE GARCÍA - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN, SINALOA. TELF: 13 00 58, FAX: 13 58 14.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL-PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. ERNESTO BÁEZ ROCHIN.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANÓ INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA. PARA SU CONOCIMIENTO.

AMCCHS/ING JANA